

## RESOLUCIÓN No. 00965

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER214250 del 5 de octubre de 2021**, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-346-2020 “CONSTRUCCION PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”, en la Avenida 68 entre la Calle 18 Sur y la Avenida Las Américas, en la localidad de Kennedy y Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05262 del 17 de noviembre 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-346-2020 “CONSTRUCCION PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO ( CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”, en la Avenida 68 entre la Calle 18 Sur y la Avenida Las Américas, en la localidad de Kennedy y Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 18 de noviembre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 05262 del 17 de noviembre 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05262 del 17 de noviembre 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha del 18 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 00965

Que mediante radicado No. 2022ER53310 del 14 de marzo de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dió alcance al radicado inicial No. 2021ER214250 del 5 de octubre de 2021, mediante el cual allegó la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 3 de febrero de 2022, en la Avenida Carrera 68 Calle 3 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022, en virtud del cual se establece:

#### Resumen Concepto Técnico No. SSFFS-03420

**Tala de:** 2-Acacia decurrens, 1-Crotalaria x híbrida, 1-Fraxinus chinensis, 2-Myrcia popayanensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Callistemon viminalis, 10-Crotalaria x híbrida, 2-Liquidambar styraciflua, 28-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 3-Quercus humboldtii, 2-Tecoma stans

**Tratamiento integral de:** 1-Crotalaria x híbrida, 1-Pittosporum undulatum, 2-Tecoma stans

**Total:**

Tratamiento Integral: 4

Traslado de: 47

Tala: 9

### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-3386, Auto de inicio 5262 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-062, en atención al radicado 2021ER214250, alcance 2022ER53310, se realiza la evaluación de Sesenta (60) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la franja de control ambiental de la Av Kr 68 con CII 3 costado occidental, en espacio público, en el momento de la visita se aprecia que los individuos arbóreos producto de la solicitud se encuentran in situ y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Av Kr 68, se considera viable su intervención silvicultura por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5002782. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1005 A de 2019 donde se establece la plantación de 365 nuevos individuos y la implementación de 10087.17 m2 de jardinería convencional para el Grupo 2, cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado a bloquear

## RESOLUCIÓN No. 00965

y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) Se presenta oficio 2022JBB410000010841 de solicitud al Jardín Botánico de código sigau para individuos que carecen de esta información.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	15	6.305758998641755	\$ 5,728,946
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>14.4</b>	<b>6.30576</b>	<b>\$ 5,728,946</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$\$ 145,364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 298,905 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la

## RESOLUCIÓN No. 00965

*disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código*

## RESOLUCIÓN No. 00965

*Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

***Parágrafo 1º.*** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

***Parágrafo 2º.*** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

## RESOLUCIÓN No. 00965

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

## RESOLUCIÓN No. 00965

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural

## RESOLUCIÓN No. 00965

*en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

(...)

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

**“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

## RESOLUCIÓN No. 00965

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.**  
*Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(...*

*b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

**“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de*

## RESOLUCIÓN No. 00965

*planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-3386, reposa el recibo de pago No. 5002782 del 21 de enero de 2021, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/cte., cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 298.905) M/cte, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de 15 IVP(s), que corresponden a 6.305758998641755 SMMLV, equivalentes a CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5'728.946) M/cte.

Que deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR- 1005 A de 2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 00965

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de sesenta (60) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-346-2020 “CONSTRUCCION PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”, en la Avenida 68 entre la Calle 18 Sur y la Avenida Las Américas, en la localidad de Kennedy y Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Acacia decurrens*, 1-*Crotalaria x hibrida*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Myrcia popayanensis*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Tecoma stans*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022. Los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-346-2020 “CONSTRUCCION PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”, y se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida 68 entre la Calle 18 Sur y la Avenida Las Américas, en la localidad de Kennedy y Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Callistemon viminalis*, 10-*Crotalaria x hibrida*, 2-*Liquidambar styraciflua*, 28-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 3-*Quercus humboldtii*, 2-*Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022. Los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-346-2020 “CONSTRUCCION PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”, y se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida 68 entre la Calle 18 Sur y la Avenida Las Américas, en la localidad de Kennedy y Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**RESOLUCIÓN No. 00965**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Crotalaria x hibrida*, *1-Pittosporum undulatum*, *2-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022. Los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-346-2020 “CONSTRUCCION PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”, y se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida 68 entre la Calle 18 Sur y la Avenida Las Américas, en la localidad de Kennedy y Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, sistema radicular en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.6	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, sistema radicular en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	
5	PAJARITO	0.05	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
6	PAJARITO	0.05	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
7	PAJARITO	0.05	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
8	PAJARITO	0.05	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
9	PAJARITO	0.05	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste único recto, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	PAJARITO	0.05	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste único recto, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, sistema radicular en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	1.6	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.6	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	1.6	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	3Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	3Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	2	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	3Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
25	PAJARITO	0.05	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	3Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
26	PAJARITO	0.05	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	3Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	PAJARITO	0.05	1.6	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, sistema radicular en formación. Debido a su cercanía con la construcción se recomienda la poda aérea y radicular por fuera del radio crítico para garantizar la estabilidad y desarrollo del individuo, así como el riego y fertilización constante que permita la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	1.8	0	Malo	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala y marchita, desprendimiento de ramas, fuste levemente inclinado y descortezado, muerto en pie, condiciones que no justifican el traslado del individuo ni su permanencia en sitio.	Tala
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste recto, sistema radicular en formación. Debido a su cercanía con la construcción se recomienda la poda aérea y radicular por fuera del radio crítico para garantizar la estabilidad y desarrollo del individuo, así como el riego y fertilización constante que permita la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
30	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.7	0	Malo	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala y marchita, desprendimiento de ramas, fuste con bifurcaciones basales, descortezado, muerto en pie, condiciones que no justifican el traslado del individuo ni su permanencia en sitio.	Tala
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, sistema radicular en desarrollo. Debido a su cercanía con la construcción se recomienda la poda aérea de formación y radicular por fuera del radio crítico para garantizar la estabilidad y desarrollo del individuo, así como el riego y fertilización constante que permita la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
32	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.08	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							densa, fuste bifurcado y torcido, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
33	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado y torcido, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
34	PAJARITO	0.06	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
35	CALISTEMO LLORON	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
36	PAJARITO	0.07	1.8	0	Malo	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa y marchita, con excesiva ramificación y desprendimiento de ramas, fuste con bifurcaciones basales, descortezado, muerto en pie, condiciones que no justifican el traslado del individuo ni su permanencia en sitio.	Tala
37	PAJARITO	0.05	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	
38	ROBLE	0.08	1.6	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
40	ROBLE	0.06	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
41	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
42	ROBLE	0.07	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.9	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
45	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.06	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado y torcido, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	2	0	Bueno	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
48	ENDRINO	0.08	1.5	0	Regular	AV KR 68 CLL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, afectación grave en rama principal que limita el desarrollo óptimo del individuo, arquitectura pobre, fuste levemente	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inclinado, condiciones que no justifican el traslado ni su permanencia en sitio.	
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	2	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
50	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
51	ENDRINO	0.07	1.8	0	Regular	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, afectación grave en rama principal que limita el desarrollo óptimo del individuo, arquitectura pobre, fuste torcido e inclinado con descortezado, condiciones que no justifican el traslado ni su permanencia en sitio.	Tala
52	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	2	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	Traslado
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	1.8	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en desarrollo, emplazado en zona semi	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie resistente al traslado.	
55	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.07	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, sistema radicular en desarrollo. Debido a su cercanía con la construcción se recomienda la poda aérea de formación y radicular por fuera del radio crítico para garantizar la estabilidad y desarrollo del individuo, así como el riego y fertilización constante que permita la permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
56	URAPÁN, FRESNO	0.59	8.5	0	Regular	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas y extendidas en riesgo de caída, bifurcaciones basales sin fuste principal definido, suprimido frente a otros individuos arbóreos, condición que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloqueo, no se considera viable el traslado.	Tala
57	CEREZO, CAPULI	0.36	4.3	0	Regular	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas en riesgo de caída, fuste inclinado, suprimido frente a otros individuos arbóreos, condición que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloqueo, especie delicada para traslado por lo que no se recomienda en estado adulto.	Tala
58	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	7	0	Regular	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas en riesgo de caída, fuste bifurcado, inclinado y descortezado, emplazado en zona semi dura condición que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloqueo, especie no apta para traslado.	Tala
59	ACACIA NEGRA, GRIS	0.64	7.2	0	Regular	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas en riesgo de caída, fuste bifurcado, inclinado y descortezado, emplazado en zona semi dura condición que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloqueo, especie no apta para traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00965**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
60	CEREZO, CAPULI	0.03	1.2	0	Bueno	AV KR 68 CLL 3 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular superficial, individuo en etapa de desarrollo, emplazado en zona semi blanda, distanciado de otros individuos lo que permite la extracción del pan requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.** – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022, puesto que hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 298.905) M/cte, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3386, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03420 del 1 de abril de 2022, mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de 15 IVP(s), que corresponden a 6.305758998641755 SMMLV, equivalentes a CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5'728.946) M/cte.

**PARÁGRAFO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta WR-1005 A de 2019, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos

## RESOLUCIÓN No. 00965

plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 00965

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

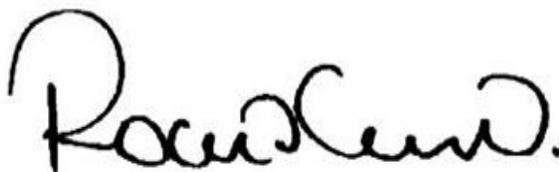
**RESOLUCIÓN No. 00965**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada a los 06 días del mes de abril de 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-3386*